



RADICADO: 13001-41-05-001-2019-00278-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DTE: AMANDA RUÍZ DE ARRIETA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y NUEVA EPS

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presento escrito de vinculación de Litis Consorcio necesario, sírvase proveer. Cartagena de indias, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena de indias, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de Litis consorcio formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, este despacho en acatamiento a lo establecido en los art. 61 de CGP, accederá a tal, al considerarla procedente.

Así mismo se reconocerá personería a la firma AHUMADA Y ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍA S.A.S. representada legalmente por Dra. María Mercado Galindo identificada con c.c. 1042997786 y T.P. No. 191542 del C.S.J. como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad a los términos y facultades otorgadas en poder obrante a folio 80 y al Dr. Jesús David Barrera Moreno identificado con c.c. 1.082.840 y T.P. No. 219.676 como apoderado sustituto de la misma en los términos y facultades otorgadas en poder de sustitución (09SustitucionColpesiones) En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP Y PAR ISS – ISS PATRONO**, para que forme parte de la litis dentro de la demanda ordinaria laboral de única Instancia promovida por **AMANDA RUÍZ DE ARRIETA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y NUEVA EPS**.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería a la firma AHUMADA Y ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍA S.A.S. representada legalmente por Dra. María Mercado Galindo identificada con c.c. 1042997786 y T.P. No. 191542 del C.S.J. como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos del poder conferido y a **JESÚS DAVID BARRERA MORENO** como apoderado sustituto de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP Y PAR ISS – ISS PATRONO**, como litisconsorcio necesario, para tales efectos se aplicara lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 10 de marzo del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO No. 012

JUZGAI

NA

Este docume
jurídica, confo

a validez
io 2364/12

SECRETARIA

7fd7927cfa516e8ca9fafdeecc7f11f27ea4fee5912fc286896fa9cbfaa4cccf

Documento generado en 09/03/2021 05:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00236-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BALDOVINO MEZA

DEMANDADO: SALUD MÓVIL DE LA COSTA S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE TRÍO INVESTMENT S.A.S. E INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito de subsanación, sírvase proveer. Cartagena, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no ser porque se advierte que en el acápite "*procedimiento, competencia y cuantía*" la parte demandante señala que las pretensiones ascienden a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL SESENTA (\$29.040.060), superando notoriamente la cuantía que se ha estipulado para conocer de la presente, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 12 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, tenemos que la cuantía del presente proceso aparta la competencia prevista para este Juzgado, por lo que se ordenará remitir el mismo al superior Juez Laboral del Circuito de Cartagena, para lo de su competencia. En consecuencia se,

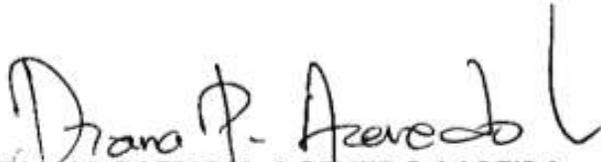
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ALBERTO BALDOVINO MEZA a través de apoderada judicial contra SALUD MÓVIL DE LA COSTA S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE TRÍO INVESTMENT S.A.S. E INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: A través del Sistema Justicia XXI Web, repártase entre los Jueces Laborales del Circuito, para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados si los tuviere, tal decisión y radíquese en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de marzo del año 2021 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 12

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56293563bfb3778335284ff2ac7fd334562b465ff059b465dd8d40233c756ba

Documento generado en 09/03/2021 05:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>